

CG87/2006

Resolución respecto de la queja supuestamente presentada por Elías Barajas Romo y Otros sobre el origen y la aplicación del financiamiento del partido político nacional Convergencia, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANTECEDENTES:

I. El ocho de noviembre de dos mil cinco, mediante folio PCG-8708/2355, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un documento presentado por los CC. Elías Barajas Romo, Alicia Ibarra, Ignacio P. Ramírez y Alejandro García Núñez, en el que señalan lo siguiente:

“MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA, LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD

MANIFIESTO

La mayoría de los militantes de Convergencia fuimos invitados, en diferentes momentos y por diversos medios, a construir una nueva opción política. Con esa motivación y con ese propósito nos incorporamos al proyecto.

Hemos comprobado, desafortunadamente, que la gran oportunidad que teníamos como partido emergente y desprovisto de prácticas del pasado se diluye aceleradamente.

Las decisiones verticales, unipersonales, impuestas por la vía de la arbitrariedad y al margen de toda participación abierta, vulneran la que debió ser una estructura orgánica e ideológica sólida y dinámica.

A está (sic) fecha todo militante del partido, que no quiera engañarse, sabe claramente que las decisiones son tomadas por una sola persona; que incluso no sólo recrimina a quienes no piensan igual sino que, ni siquiera, respeta los acuerdos de los Órganos Directivos Estatales o Nacionales para que, de acuerdo a su criterio y a su interés personal, termine por imponer sus decisiones.

El ejemplo más reciente lo observamos en el Estado de México. El Consejo Estatal del Estado de México decide en el mes de noviembre de 2004 participar con candidatura propia al gobierno del estado. Esta determinación de los Convergentes mexiquenses fue presentada en la sesión del Consejo Nacional del 5 de diciembre del mismo año, dónde fue ratificada en los mismos términos.

Sin embargo, después de varios meses y faltando sólo pocos días antes de vencerse el registro el presidente del partido, Dante Delgado, tomó la decisión personal de que el partido se aliara con Mendoza Ayala por motivos que únicamente él sabe.

Lo mismo sucedió en Tlaxcala, en Hidalgo y en Nayarit Los resultados electorales confirmaron que las políticas electorales impuestas por el presidente fueron las peores decisiones para el Partido, aunque seguramente buenas para él.

La arbitrariedad no sólo es una práctica en la toma de decisiones, sino también la forma en el trato político hacia los que no pensamos igual que él. Nuestro Movimiento se ha visto sometido a fuertes presiones. A los que ceden, los seduce con promesas de candidaturas, puestos en el partido o recursos financieros. A los que no ceden les impone delegados o Comisiones Ejecutivas por encima y al margen de los comités o dirigentes estatales

Actualmente nuestro partido está a punto de definir su futuro inmediato y mediato. ¿Quién será nuestro candidato a la presidencia de la república? Nadie lo sabe. Nuevamente una sola persona pretende decidir por todos los militantes y por encima de los órganos de gobierno del partido. Entendemos que buena parte de dirigentes nacionales y estatales están actuando de buena fe y que, seguramente, prefieren guardarse su opinión en una decisión que hasta hoy ni el propio presidente de partido conoce, en virtud de su zigzagueante política pero

que, al final de cuentas, será otra de tantas decisiones que seguramente no tendrá argumentación ideológica ni programática.

Mientras exista la determinación de anteponer los criterios e intereses personales no habrá estrategia electoral correcta. La intención de ‘resolver’ los graves problemas financieros a cambio de posiciones que únicamente benefician a Dante Delgado –y a tres o cuatro de sus incondicionales- sólo acarreará una crisis mayor a nuestro interior.

Todos aquellos que sabemos como funciona nuestro partido sabemos y entendemos con toda claridad que, desde hace casi un año, sólo han sido unos cuantos –que no pasan de tres— quienes han tenido en sus manos, según dicho del propio presidente, tanto las reuniones y pláticas con los presuntos candidatos y dirigentes de otros partidos.

El resultado de esta política nos ha llevado a que los medios de comunicación nos señalen y nos tilden que ‘nuestra franquicia’ está a disposiciones del mejor postor. El trabajo y el esfuerzo realizado durante años por cientos de militantes, dirigentes y representantes populares son echados por la borda y por la burda forma unipersonal de hacer política.

*Cuando decidimos realizar un movimiento al interior del Partido al que denominamos **MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA, LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD** lo hicimos concientes de que era el momento de mostrar las pruebas irrefutables con que contamos- y que iremos informando- para evidenciar la manipulación y el engaño al que han sido sometidos todos aquellos militantes de buena fe, y que en su momento pensaron apostarle por un proyecto político al cual dispusieron su patrimonio político, experiencia y trayectoria personal.*

Todo aquel militante que no se quiera engañarse a sí mismo está conciente que lo que decimos corresponde a la triste realidad.

DEMOCRACIA

Por ley un partido político es una institución de interés público no una empresa, por lo que por ningún motivo debiese manejarse como si se tratara de un consorcio, en dónde quien se ostenta como dueño de la franquicia nacional puede ofrecer y comercializar las franquicias estatales o regionales.

Esta forma de comercializar con la política se ha venido trasladando a ciertos Comités Directivos Estatales, que han sido señalados por militantes de las entidades respectivas y quienes han tenido la valía de acusar y denunciar pública y penalmente a sus 'dirigentes' por malversación de recursos y por hacer del partido en el estado un negocio particular.

Afortunadamente para quienes pensamos y actuamos en sentido distinto ya no estamos dispuestos a seguir siendo cómplices de la simulación política y de las prácticas autoritarias.

Si asumimos los valores de la democracia y si aspiramos a su consolidación necesitamos, también, ser demócratas en la vida interna e institucional del partido.

TRASPARENCIA (sic)

Hoy nuestro partido tiene una deuda de más de 125 millones de pesos, cifra superior a los recursos de todo un año que por ley otorga el Instituto Federal Electoral. Está (sic) información, que se podrá a tu consideración es el resultado de la auditoría practicada por el IFE al ejercicio del año 2004. Esta deuda es independiente a la de otros pasivos no registrados.

De las prerrogativas que se recibirá (sic) por motivo del próximo proceso electoral del año 2006 y que se recibirán en el mes de marzo —además de las ministraciones mensuales— suman una cantidad de 120 millones, de los cuales ya se encuentran 'gastados' o comprometidos más del 45%.

La opacidad en la administración de los recursos, no ha impedido que se sepan que en el expediente de los adeudos existan facturas por muchos millones de pesos de empresas que no existen, así como de empresas propiedad de algunos miembros de la dirigencia.

Está (sic) información ha sido enviada a diferentes comités y militantes del partido por personal que labora en las propias áreas financieras del Comité Ejecutivo Nacional, quienes adjuntan toda la información documental para comprobar su dicho.

Entendemos la reacción de quienes circulan la información. La impotencia de conocer documentación y la desviación de recursos y, al mismo tiempo, no puedan contar con sus salarios que en muchas ocasiones se les detiene por varias semanas o meses. Las demandas laborales así lo demuestran.

Esta grave crisis económica y de corrupción que prevalece al interior del partido, nos coloca en una situación de seria desventaja e inequidad rumbo a la elección presidencial del próximo año.

La contribución del país al financiamiento de los partidos políticos ha sido enorme. Sin embargo, estos aportes no han significado un avance en la constitución de un sistema de partidos democráticos, garantes de una nueva cultura política y de la transparencia.

El caso particular de nuestro partido no es la excepción. Su financiamiento público, sólo para elecciones federales, ha ido creciendo durante estos años:

| AÑO | FINANCIAMIENTO PÚBLICO* |
|------|---|
| 1999 | más de \$ 9 millones de pesos |
| 2000 | \$54 millones de pesos |
| 2001 | se duplicó a más de \$114 millones de pesos |
| 2002 | \$118 millones 638 mil 429 pesos |
| 2003 | \$235 millones de pesos, por ser año electoral |
| 2004 | \$120 millones de pesos |
| 2005 | \$100 millones de pesos (hasta el mes de octubre) |

**Información obtenida del Formato IA (Informe Anual) del partido, disponible en la página WEB del IFE.*

El total de financiamiento en siete años ha sido por la cantidad de \$750 MILLONES DE PESOS. Está (sic) cantidad no incluye más de \$50 millones de pesos por 'actividades específica' que ha presentado el partido ante el IFE y que jamás se han realizado.

Lo delicado de esta situación es que el IFE cuenta con toda esta documentación y conoce las irregularidades existentes. Sin embargo, las sanciones se han reducido a la imposición de multas, cuando que de

lo investigado se deduce que las irregularidades significan verdaderos actos delictivos.

LEGALIDAD

En razón que los caminos del dialogo y las vías institucionales se cerraron el Movimiento por la Democracia, la Transparencia y la Legalidad tuvo que recurrir al TRIFE para que finalmente esté (sic) Órgano Colegiado obligara a Dante Delgado a convocar a elecciones a más tardar en el mes de noviembre, y que los órganos de dirección del partido quedaran integrados a más tardar el 15 de febrero del año 2006, en virtud de que el mandato del presidente y demás órganos de gobierno terminaron su función el pasado 15 de agosto.

El recurso legal que interpusimos ante las autoridades electorales es un logro de la mayor trascendencia, porque solo así podíamos evitar que la dirigencia se eternizara al frente del partido.

El movimiento POR LA DEMOCRACIA, LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD reclama y lucha por hacer del partido un ejemplo de democracia, de transparencia y de legalidad. Son conceptos y valores que son consustanciales (sic) al proyecto original del Convergencia.

Lo que buscamos es ser participes (sic) del proyecto al que fuimos convocados y en el que creímos. Por lo mismo, hoy se vuelve impostergable iniciar un proceso de refundación del partido con el fin de dejar atrás las viejas prácticas del pasado y construir un partido sobre nuevas bases que se identifiquen con las prácticas legales, responsables y democráticas.

Hoy, cada militante desde su trinchera y sin más compromiso que su propia convicción y conciencia tiene en sus manos la posibilidad de elegir un nuevo rumbo del partido, sin el temor de que esté en juego recursos económicos o posiciones políticas. Le apostamos a la decisión de hablar con la verdad y a trabajar por hacer de Convergencia un partido comprometido con los postulados de la socialdemocracia.

México D.F. a 7 de noviembre de 2005.”

Responsables de la publicación: Elías Barajas Romo, Alicia Ibarra, Ignacio P. Ramírez y Alejandro García Núñez.”

Los denunciante anexaron lo siguiente a su escrito:

- Copia simple de una nota periodística del diario Milenio titulada “Ordenan a Convergencia renovar su dirigencia” fechada el cinco de octubre de dos mil cinco.

II. El nueve de noviembre de dos mil cinco, mediante acuerdo se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el escrito antes mencionado, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 35/05 Elías Barajas Romo y Otros vs. Convergencia**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

III. El veinticinco de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP/1292/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que fijara en los estrados del Instituto Federal Electoral, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del escrito de queja número **Q-CFRPAP 35/05 Elías Barajas Romo y Otros vs. Convergencia**, b) Cédula de conocimiento, c) Razón de fijación y d) Razón de retiro.

IV. El siete de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio DJ/2098/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió en original a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del escrito de queja número **Q-CFRPAP 35/05 Elías Barajas Romo y Otros vs. Convergencia**; b) Cédula de conocimiento; c) Razón de fijación; y d) Razón de retiro.

V. El nueve de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1446/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia de dicha Comisión que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento de la materia.

VI. El veintitrés de febrero de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/030/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, dio respuesta al oficio señalado en el resultando anterior, informando que sí se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el inciso b), del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación

del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VII. En la segunda sesión ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 35/05 Elías Barajas Romo y Otros vs. Convergencia**, en el que determinó desecharla de plano por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. *Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento y en virtud de que los artículos 6.2 y 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas señalan que las causales de desechamiento y el cumplimiento de los requisitos formales deben ser examinados antes de iniciar la substanciación de la queja, se procede entrar a su estudio para determinar si, en el presente caso, se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá desecharse de plano la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la continuación del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.*

En ese tenor, se puede advertir que el escrito y su anexo, supuestamente presentado por los CC. Elías Barajas Romo, Alicia Ibarra, Ignacio P. Ramírez y Alejandro García Núñez, carece de firma autógrafa, incumpliendo con ello el requisito que indica el artículo 3 del Reglamento citado con anterioridad, que establece lo siguiente:

‘ARTÍCULO 3

3.1 TODA QUEJA DEBERÁ DE SER PRESENTADA POR ESCRITO, CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL DENUNCIANTE, Y SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.’

El citado precepto establece que toda queja debe de ser presentada por escrito y contener firma autógrafa del denunciante, así como un domicilio en el cual se pueda ubicar a éste.

La firma tiene por objeto identificar al suscriptor del documento, establecer la obligatoriedad de su contenido para el autor y hacer patente la manifestación de la voluntad del autor.

En consecuencia, en el sistema reglamentario vigente, si un escrito carece de firma, le falta el elemento establecido legalmente para identificar y vincular a su pretendido autor.

En este orden de ideas, la falta de firma autógrafa de un escrito inicial de queja no permite acreditar el acto jurídico consistente en el ejercicio de la acción y esto implica la falta de un presupuesto procesal necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

En el presente caso, el escrito remitido por la Secretaría Ejecutiva carece de firma autógrafa, pues al final del texto sólo están impresos, junto con la leyenda de “responsables de la publicación”, los nombres de Elías Barajas Romo, Alicia Ibarra, Ignacio P. Ramírez y Alejandro García Núñez, por lo cual no existe base para concluir determinadamente que el escrito proviene de dichas personas, ni es posible vincular a éstas con quienes pretendieron hacer valer su pretensión ante la autoridad electoral, motivo por el cual no es posible iniciar el procedimiento de queja.

Con base en lo anterior, y debido a que esta autoridad electoral, según el escrito de denuncia no advierte que se colmen los requisitos iniciales para que la autoridad inicie sus investigaciones, se debe desechar la queja al operar la causal prevista en el inciso b) del artículo 6.2, en relación con el artículo 3.1, situación que no permite justificar el ejercicio de las facultades de fiscalización de esta autoridad electoral para conocer e investigar los hechos denunciados.

Así las cosas, esta autoridad electoral no puede entrar al estudio del fondo del presente asunto, en virtud de que los denunciados no firmaron el escrito presentado, lo que no implica prejuzgar los hechos denunciados. Por lo anterior, cabe precisar que únicamente se está realizando un análisis del escrito presentado por los quejosos, calificando los requisitos de procedibilidad del escrito inicial exigidos por el Reglamento de la materia, para que esta autoridad electoral pudiera iniciar su actividad investigadora, a efecto de evitar que la investigación se convierta en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto.

De conformidad con los razonamientos antes expuestos, se advierte que el escrito presentado por los CC. Elías Barajas Romo, Alicia Ibarra, Ignacio P. Ramírez y Alejandro García Núñez, debe ser desechado de acuerdo con la causal prevista en el inciso b) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

'Artículo 6.2. El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos:

" (...)

b) Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4".

Ahora bien, aún cuando las tesis emitidas por los órganos judiciales federales no electorales no resultan vinculatorias para esta autoridad, resulta ilustrativo citar la tesis asilada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia civil durante la Octava Época, visible en la página 494 del Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, mayo de 1992, la cual establece textualmente lo siguiente:

*'**PROMOCIONES, FALTA DE FIRMA EN LAS.-** Las promociones que carecen de firma no pueden expresar la voluntad del suscriptor, y ante tal omisión dichos escritos no tienen ningún valor, puesto que todo escrito debe de ir avalado mediante el nombre y la firma del suscriptor, y en esta forma responsabilizarse el mismo de su contenido para que sólo en esa hipótesis se pueda acordar conducentemente.'*

*En conclusión, por las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, se determina que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada de plano**, en razón de que el escrito carece de la firma autógrafa de los quejosos, situación que no permite a la autoridad electoral iniciar un procedimiento administrativo de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos.*

Una vez que se ha concluido el desechamiento de la presente queja, es preciso mencionar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del multicitado reglamento, mismo que se transcribe a continuación, el desechamiento de una queja no implica afectación alguna al interés jurídico del quejoso, por lo que quedan a salvo sus derechos para que los haga valar en forma y términos que señala el citado Reglamento:

'6.3. El desechamiento de una queja con fundamento en el párrafo anterior no prejuzga sobre el fondo del asunto, y no se constituye en obstáculo para que la Comisión de Fiscalización pueda con posterioridad, en ejercicio de sus atribuciones legales, solicitar un informe detallado, realizar labores de revisión del informe anual correspondiente al caso de que se trate del ejercicio que esta por concluir, ordenar la practica de una

auditoria, realizar una investigación al respecto de los mismos hechos, así como para que se de trámite a una nueva queja, siempre que reúna los requisitos que establece la ley y el reglamento.'

(...)"

VIII.- En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 35/05 Elías Barajas Romo y Otros vs. Convergencia**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

C o n s i d e r a n d o s

1.- En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2 inciso c), y 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2.- En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 35/05 Elías Barajas Romo y Otros vs. Convergencia**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la segunda sesión ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada** de plano, en razón de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que no se colmaron los requisitos iniciales necesarios para iniciar un procedimiento administrativo de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c), 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

Resuelve:

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja interpuesta por los CC. Elías Barajas Romo, Alicia Ibarra, Ignacio P. Ramírez y Alejandro García Núñez, en contra del partido político nacional Convergencia, en los términos y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**